



**TABLA 2.3.A**

**Disposiciones para las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3)**

Las mercancías peligrosas no se deben transportar dentro o como equipaje facturado o de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación.

2

2.3

Permitido dentro o como equipaje de mano					
Permitido dentro o como equipaje facturado					
Permitido en una persona					
Se requiere de la aprobación del(los) operador(es)					
El piloto al mando debe estar informado de su ubicación					
NO	NO	NO	n/a	n/a	<b>Elementos discapacitadores</b> tales como pimienta en rociador, macé, etc. que contengan una sustancia irritante o discapacitadora, están prohibidos en la persona, en el equipaje facturado y en el equipaje de mano.
NO	NO	NO	n/a	n/a	<b>Armas de electrochoque</b> (Taser) que contengan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc. se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en la persona.
NO	NO	NO	n/a	n/a	<b>Maletines de seguridad, cajas de seguridad, bolsas de dinero</b> , etc. que incorporen mercancías peligrosas tales como: pilas de litio, y/o material pirotécnico, excepto lo provisto en 2.3.2.6 están totalmente prohibidos. Ver la entrada en 4.2 Lista de Mercancías Peligrosas.
NO	SI	NO	SI	NO	<b>Munición (cartuchos para armas) embalados en forma segura</b> (de la División 1.4S ONU 0012 u ONU 0014 solamente), en cantidades que no excedan de 5 kilogramos (11 lb) de peso bruto por persona para el uso de esa persona, excluyendo la munición con proyectiles explosivos o incendiarios. Lo permitido para más de una persona no debe ser agrupado en uno o más bultos.
NO	SI	NO	SI	NO	<b>Sillas de ruedas accionadas por baterías u otras ayudas motrices similares con baterías no derramables</b> (que cumplen con la Instrucción de Embalaje 872 o la Disposición Especial A67), siempre que sus terminales estén aislados para prevenir cortocircuitos accidentales, por ej. que estén colocados dentro de un contenedor de batería y la batería esté adherida en forma segura a la silla de ruedas o ayuda motriz.
NO	SI	NO	SI	SI	<b>Sillas de ruedas accionadas por baterías u otras ayudas motrices similares con baterías derramables o baterías de litio.</b> (Ver 2.3.2.3 y 2.3.2.4 para los detalles).
NO	SI	NO	SI	NO	<b>Hornillos de acampada y contenedores de combustible que hayan contenido combustible inflamable líquido</b> , con un tanque de combustible y/o un contenedor de combustible vacío (Ver 2.3.2.5 para los detalles).
SI	NO	SI	SI	NO	<b>Baterías de ión litio</b> con una capacidad nominal que supera 100 Wh pero sin superar 160 Wh para artículos electrónicos portátiles. No más de dos baterías de repuesto se pueden transportar en el equipaje de mano solamente. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos. El equipo que contenga tales baterías puede estar en el equipaje facturado o de mano.
SI	NO	NO	SI	SI	<b>Un barómetro o un termómetro de mercurio</b> transportado por un representante de una oficina meteorológica del gobierno o de otra agencia oficial (ver 2.3.3.1 para los detalles).
SI	SI	NO	SI	NO	<b>Mochila de rescate para avalanchas</b> , una (1) por persona, equipada con un mecanismo disparador pirotécnico que contenga menos de 200 miligramos netos de explosivos de la División 1.4S y menos de 250 mililitros de gas comprimido de la División 2.2. La mochila deberá estar embalada de tal manera que no pueda ser activada accidentalmente. Las bolsas de aire dentro de la mochila deberán estar provistas de válvulas liberadoras de presión.
SI	SI	NO	SI	NO	<b>Dióxido de carbono, sólido (hielo seco)</b> , en cantidades que no excedan de los 2,5 kilogramos (5 lb) por persona, en su equipaje facturado o de mano, cuando se utilice para embalar perecederos no sujetos a esta Reglamentación, siempre que el equipaje (embalaje) permita la liberación del gas del dióxido de carbono. Cada elemento del equipaje facturado debe estar marcado con "hielo seco" o "dióxido de carbono, sólido" y con el peso neto de hielo seco o una indicación que hay 2,5 kilogramos o menos de hielo seco.
SI	SI	NO	SI	NO	<b>Equipo de detección de agentes químicos</b> , cuando se transportan por el personal de la Organización para la prohibición de armas químicas en viajes oficiales (ver 2.3.4.5).
SI	SI	NO	SI	NO	<b>Artículos que producen calor</b> tales como linternas subacuáticas (lámparas de buceo) y elementos para soldar bajo el agua (ver 2.3.4.7 para los detalles).
SI	SI	NO	SI	NO	<b>Embalajes aislados que contengan nitrógeno líquido refrigerado</b> (embarcadores secos) totalmente absorbido en un material poroso que se entiende que es utilizado para el transporte a baja temperatura de productos no peligrosos que no están sujetos a esta Reglamentación, siempre que el diseño del embalaje aislado no permitiría el desarrollo de presión dentro del contenedor y no permitiría la liberación de ninguna cantidad de nitrógeno líquido refrigerado independiente de la posición del embalaje con aislamiento.
SI	SI	NO	SI	SI	<b>Cilindros de oxígeno o aire gaseoso</b> , requerido con fines médicos. El cilindro no debe exceder de los 5 kilogramos peso bruto.
SI	SI	SI	SI	NO	<b>Nota: No se permite el transporte de los sistemas de oxígeno líquido.</b> <b>Aparatos electrónicos médicos portátiles</b> (desfibriladores externos automáticos (DEA), nebulizadores, equipo para aplicar presión positiva continua en la vía aérea y otros) que contengan pilas o baterías de metal de litio o de ión litio se pueden transportar (ver 2.3.4.8 para los detalles).

**TABLA 2.3.A**  
**Disposiciones para las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros**  
**o la tripulación (Subsección 2.3) (continuado)**

**2**

2.3

Permitido dentro o como equipaje de mano					
Permitido dentro o como equipaje facturado					
Permitido en una persona					
Se requiere de la aprobación del(los) operador(es)					
El piloto al mando debe estar informado de su ubicación					
SI	SI	SI	NO	NO	<b>Bebidas alcohólicas</b> , cuando estén en embalajes para venta al detalle, que contengan más del 24%, pero menos del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 litros, con una cantidad neta total por persona de 5 litros.
NO	SI	NO	NO	NO	<b>Aerosoles de la División 2.2</b> , sin riesgo secundario, para usos deportivos o en el hogar. y
SI	SI	SI	NO	NO	<b>Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos</b> (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el pelo, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol.  La cantidad neta <u>total</u> de todos los artículos mencionados más arriba no debe exceder de 2 kilogramos (4,4 lb) o 2 litros (2 qt) y la cantidad neta de cada artículo individual no debe exceder de 0,5 kilogramos ó 0,5 litros (1 pt). La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación inadvertida del contenido.
SI	SI	SI	NO	NO	<b>Bombillas de bajo consumo energético</b> en embalajes de venta al detalle para uso personal o doméstico.
SI	NO	SI	NO	NO	Los dispositivos electrónicos portátiles impulsados por <b>pilas de combustible y cartuchos de combustible de repuesto</b> (por ejemplo, cámaras, teléfonos móviles, equipos portátiles y cámaras), consulte 2.3.5.10 para los detalles.
SI	SI	NO	NO	NO	<b>Rizadores para el cabello que contienen gas hidrocarburo</b> , hasta uno (1) por persona o miembro de la tripulación siempre que el cobertor esté ajustado en forma segura al elemento calefactor. Estos rizadores no podrán ser utilizados a bordo en ningún momento. Gas de relleno para estos rizadores no está permitido en el equipaje de mano ni en el equipaje facturado.
SI	SI	SI	NO	NO	<b>Termómetro médico o clínico</b> , que contenga mercurio, uno (1) por persona para uso personal cuando esté contenido dentro de su estuche protector.
SI	SI	SI	NO	NO	<b>Cilindros de gas no inflamable, no tóxico</b> , utilizados para la operación de miembros mecánicos. También cilindros de repuesto de un tamaño similar, si fuera requerido, para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.
SI	SI	SI	SI	NO	<b>Cilindro de gas no inflamable ajustado a un chaleco salvavidas</b> que contenga dióxido de carbono u otro gas a propósito de la División 2.2, hasta dos (2) pequeños cilindros por persona y hasta dos (2) cartuchos de repuesto.
SI	SI	SI	NO	NO	<b>Artículos electrónicos portátiles que contengan pilas o baterías de metal litio o ión litio</b> , tales como relojes, máquinas calculadoras, cámaras fotográficas, teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras de video, etc. cuando son transportados por los pasajeros o la tripulación para uso personal.
SI	NO	SI	NO	NO	<b>Todas las baterías de repuesto, incluyendo las pilas o baterías de metal litio o ión litio</b> , para tales artículos electrónicos portátiles deben llevarse en el equipaje de mano solamente. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos.
NO	NO	SI	NO	NO	<b>Marcapasos cardíacos radioisotópicos</b> , u otros elementos incluyendo aquellos activados por pilas de litio implantados en una persona, elementos radiofarmacéuticos dentro del cuerpo de una persona como el resultado de un tratamiento médico.
NO	NO	SI	NO	NO	<b>Fósforos (cerillas) de seguridad o encendedores</b> , que no contienen combustible líquido no absorbido, que no sea gas licuado, para el uso de un individuo cuando es transportado en el cuerpo de la persona. El combustible para los encendedores y los repuestos para relleno no están permitidos en una persona, ni en el equipaje facturado ni en el equipaje de mano.  <i>Nota: No se permiten los fósforos (cerillas) de "encendido universal" ("raspe en cualquier parte") los encendedores de "llama azul" ni los encendedores de cigarrillos.</i>

**Nota:**  
 n/a significa no aplicable.